

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Primero de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00181

Atendiendo la anterior solicitud y como evidentemente en el auto referido por la memorialista se consignó erróneamente el segundo apellido del obitado, el despacho; acorde a los parámetros contenidos en el Art. 286 del C.G.P., que permite en cualquier tiempo, de oficio o previa solicitud de parte, corregir los autos en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras y otros, DISPONE :

Corregir el auto datado 27 de agosto de hogaño en el sentido que quienes deben ser representado por Curador Ad-Lítem, son las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión, únicamente.

Frente a la solicitud de copias, se pone de presente que dicho trámite se realiza ante el secretario del juzgado, para lo cual podrá comparecer de martes a jueves un horario de 9 a.m. a 12 m.. Por secretaría REMÍTASE EL VÍNCULO DIGITAL del presente asunto a las partes.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>34</u>
Hoy <u>4 OCT 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MOASTOQUE Secretario.-